

**Universidad de Buenos Aires**

**Facultad de Psicología**

TESIS DE GRADO: Área Social Comunitaria

Licenciatura en Psicología

***Infancias y adolescencias segregadas.***

***Una lectura crítica sobre las marcas que dejan las políticas de exclusión en la construcción de las subjetividades de NNyA***

**Tesista |** Antonella Santero

**Libreta Universitaria |** 36919192/0

**Tutora |** Dra. Liliana Szapiro

**DNI |** 10.196.986

2° Cuatrimestre – Año 2019

**ÍNDICE**

**1. INTRODUCCIÓN………………………………………………………….………...……3**

- Tema

- Preguntas/Hipótesis

- Objetivos: generales y específicos

**2. MARCO TEÓRICO……………………………………………………………...…...…..5**

**-** Normativa Legal

**3. ESTADO DEL ARTE….………………………………………………………………....7**

**4. METODOLOGÍA………………………………………………………………………….8**

**5. DESARROLLO…………………………………………………………………………...9**

- Las infancias y las adolescencias como construcciones sociales.

- Niños/Adolescentes como menores, objetos de tutela. Marcas del Patronato.

- Del Paradigma Tutelar al Paradigma de Protección Integral.

- Niños/adolescentes como desechos de la época. Marcas de la posmodernidad.

- Contribuciones al trabajo de subjetivación del niño, niña y adolescente.

**6. DISCUSIONES Y CONCLUSIONES…………………………………………...…….27**

**7. BIBLIOGRAFÍA…………………………………………………………………………29**

*“Un psicoanalista debe estar a la altura de la subjetividad de la época” LACAN*

1. **INTRODUCCIÓN**

TEMA

El presente proyecto de Tesis de Grado se enmarca como instancia final integradora de la carrera de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y está causada por haber transitado, como estudiante, en el segundo cuatrimestre de 2017, la materia Práctica Profesional *Intervenciones Psicoanalíticas con Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad*, a cargo de la Prof. Adj. Int. Liliana Szapiro, correspondiente al Área Social-Comunitaria del Ciclo de Formación Profesional.

La práctica se llevó a cabo en una Defensoría Zonal ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con equipos técnicos interdisciplinarios conformados por psicólogos, abogados y trabajadores sociales, durante los meses de julio a diciembre de 2017. Las Defensorías Zonales son organismos descentralizados del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creadas por Ley Nº 114 de la Ciudad de Buenos Aires y definidas en su Art. 60, que funcionan en cada una de las Comunas de la Ciudad. Son espacios abiertos y gratuitos atendidos por equipos profesionales preparados para recibir las consultas de chicas, chicos y sus familias que tienen alguna duda, inquietud o problema respecto a sus derechos. Pueden acudir a estos ámbitos, cuando sienten que sus derechos no son respetados, o vulnerados.

La praxis *in situ* adquirida y el contacto con el padecimiento subjetivo de la población infanto-juvenil observada, aporta a la elaboración de este proyecto, una lectura crítica sobre la problemática de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad de derechos, donde se redobla el desamparo inaugural del ser hablante, allí donde Otros (familias, instituciones, profesionales, Estado) leen sólo un problema generalizado en términos de pobreza, déficit o un dato socio- histórico- político. Desde el psicoanálisis se podría hacer una posible lectura sobre el resquebrajamiento del entramado social donde el lazo social se encontraría fragmentado, agredido.

PREGUNTAS/HIPÓTESIS

¿Existe un solo modo de ser niño u adolescente? ¿De qué hablamos cuando nos referimos a las adolescencias e infancias segregadas? Dentro de este contexto de actualidad, ¿qué sucede con el lazo social?, La segregación como el efecto de degradación del lazo social, es un fenómeno en ascenso, lo que nos empuja a plantear la pregunta por el porvenir.

Este trabajo intentará identificar ciertos formas de segregación de las infancias/adolescencias, a través de examinar algunas marcas de la época.

OBJETIVOS

**Objetivo general**

Relacionar cómo diversos padecimientos devienen en muchos casos de las marcas de la época que conllevan inequívocas segregaciones y la consecuente vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Objetivos específicos**

* Analizar las infancias y las adolescencias como construcciones sociales.
* Analizar la cuestión de los niños y adolescentes como menores, objetos de tutela. Marcas del Patronato
* Realizar un conciso recorrido acerca del proceso histórico jurídico que permitió arribar al reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
* Analizar la cuestión de los niños y adolescentes como deshechos de la época. Marcas de la posmodernidad.
* Articular el derecho del niño a ser oído y la escucha analítica.

1. **MARCO TEÓRICO**

Los interrogantes presentados en la presente tesis, componen la hoja de ruta, la cual irá deteniéndose en distintos autores que han profundizado e investigado sobre el tema correspondiente. A partir de un recorrido por las obras diversos expositores de relevancia del campo de la Psicología, Sociología, Ciencias de la Educación, Historia, Filosofía y Derecho se cuenta con una multiplicidad de disciplinas que permiten miradas y lecturas diferenciadas.

Retomando el título del presente trabajo, la palabra “segregación” proviene del latín y remite a la acción y efecto de segregar: separar, apartar algo de otra u otras cosas. También marginar a una persona o a un grupo por motivos diversos así como secretar, excretar o expeler. Al realizar un recorrido en este sentido hallamos el vocablo “segrego” que significa separar del rebaño. La alusión directa a la manada, al enjambre, y a la reunión refiere al ser incluido en el mismo número. Aquí surge la pregunta ¿quién y por qué quedaría excluido del rebaño? En el presente trabajo nos enfocaremos en los niños y adolescentes desde el Paradigma de Atención Tutelar y desde el Paradigma del Sistema de Protección Integral donde podríamos ubicar diversas segregaciones: por un lado, menor-objeto de tutela y por otro niño/adolescente-desecho de la posmodernidad.

Se interpela el concepto de un solo tipo de infancia/adolescencia, para sostener la coexistencia de una *pluralidad de infancias y adolescencias* desde varios autores como Débora Kaantor, Alicia Stolkiner, Gabriela Diker y Sandra Carli; para luego realizar un recorrido socio-histórico-jurídico situando de esta forma un *cambio de paradigma* en la concepción de los niños, niñas y adolescentes, en detrimento de la figura del menor a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley Nacional Nº 26061. Entendiendo por Paradigma al término acuñado por Tomas Kuhn en la década del 60 “el conjunto de realizaciones de la ciencia, universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica” (Kuhn, 1971:13)

El Modelo de Atención Tutelar que se estableció en Argentina en 1919 a partir de la Ley 10.903 (Patronato de Menores) promulgaba que el Estado, bajo la figura del Juez, podía quitar la patria potestad a los padres de estos niños considerados menores que se encontraban en abandono material, moral o en peligro moral. El niño bajo la tutela de un patronato era considerado objeto. Se enunciaba un discurso preventivo y proteccionista sobre aquellos que representaban una amenaza o futuro peligro para el orden social. La institucionalización fue la estrategia privilegiada del modelo tutelar que hegemonizó las políticas de atención de la infancia abandonada. El aislamiento de los niños necesitados de protección se realizaba en albergues de carácter total y generalmente por tiempo indeterminado. En tales instituciones que funcionaban como sustitutivas de la familia y la comunidad, todas las dimensiones de la vida se desarrollaban en el mismo lugar y bajo la misma autoridad. Se podrían diferenciar los objetivos explícitos de los implícitos. Por un lado, discurso proteccionista, de prevención del delito. Por otro lado, prácticas de encierro, vigilancia, judicialización y penalización de la pobreza generándose así circuitos propios para la minoridad

A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1990) y la Ley Nacional 26.061 (2005), que logró la derogación de la Ley del Patronato, se establece en nuestro país un modelo de atención a la niñez desde la perspectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes que apunta a brindar una atención a esta población mediante políticas públicas ante la vulneración de derechos intentando resguardar los vínculos de origen, exceptuando situaciones especiales donde deban tomarse medidas excepcionales, las cuales son aquellas que se adoptan cuando los NNyA estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio. (Ley Nacional 26.061, 2005, Art 39)

En este denominado Cambio de Paradigma es que se produce un punto de inflexión en relación a la atención a la niñez y a la adolescencia, los cuales se consideran sujetos de derechos y ya no menores/objetos de tutela.

Abocarse a la niñez en situación de vulnerabilidad de derechos implica considerar desigualdades teniendo en cuenta los procesos sociales vinculados a la producción y reproducción de las mismas, generadoras de exclusión, discriminación, estigmatización, como producto del sistema capitalista, donde niños y adolescentes sufren los efectos de la segregación. En esta línea, el concepto de vulnerabilidad está asociado a una perspectiva de alcance macro social sosteniendo que esa se encuentra vinculada a procesos de exclusión propios del capitalismo (Zaldúa 2011). De esta forma se analiza bajo la lupa de la época desde Zygmunt Baumann, Ignacio Lewkowicz, y del Discurso capitalista desde el psicoanálisis Lacaniano, algunas de las posibles marcas de la época donde niños, niñas y adolescentes excluidos emergen como un sujeto-objetalizado, sacrificable, matable, en “convivencia” con el discurso de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la Ley Nacional 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.

Para concluir, se articula el *derecho a ser oído* y la *escucha analítica*, prácticas de subjetividad que consisten en operaciones que ponen en juego el sujeto ante la situación de expulsión tomando como referencia los aportes de la Dra. Liliana Zsapiro y equipo, en Teoría y Testimonios.

1. **ESTADO DEL ARTE**

La niñez y la adolescencia como objetos de estudio implican un conjunto de enfoques, análisis, concepciones y prácticas que han ido construyéndose socio-históricamente. En este marco, una serie de autores como Carli (1993/1999), García Méndez (1993), Frigerio (2008), entre los más relevantes, trabajan una periodización que condensa múltiples discursos, prácticas sociales e institucionales, dispositivos y acontecimientos sociales que se vinculan a las políticas sociales del Estado en Argentina, con efectos en la construcción de la infancia como minoridad y niñez.

Desde un enfoque de derechos, se analiza el encuadre legal en torno a la niñez, la adolescencia y la minoridad en la República Argentina, para de esta forma situar dos paradigmas: el Paradigma Tutelar y el Paradigma de Sistema de Protección Integral:

* Ley 10.903 *Patronato de Menores*, sancionada el 27 de octubre de 1919 y derogada en 2005.
* Ley 22.*278 Régimen Penal de la minoridad*, sancionada el 25 de agosto de 1980.
* *Convención Internacional de los Derechos del niño*, promulgada de hecho en Argentina el 16 de octubre de 1990.
* Ley 26.061 *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes* promulgada el 21 de octubre de 2005.
* Ley 26.657 *Derecho a la Protección de la Salud Mental* promulgada el 2 de diciembre de 2010.

Asimismo, se analizan las formas de producción de subjetividad generadas en el marco de la globalización desde diversos estudios de la subjetividad contemporánea: Capitalismo Tardío (Bauman, 2010), Discurso Capitalista (Lacan, 1972) y Era de la Fluidez (Lewkowicz, 2006).

Para concluir, se toman los desarrollos de la Dra. Liliana Szapiro y equipo en torno a la escucha analítica en su intersticio con los derechos del niño a ser oído y que su palabra sea tenida en cuenta (2013/2014/2016).

1. **METODOLOGÍA**

La investigación es una actividad de aproximación a la realidad inagotable. Partiendo de las ideas de De Souza Minayo (2004), es posible entender por metodología el camino del pensamiento y de la práctica ejercida en el abordaje de la realidad. Siguiendo a la autora, la metodología incluye las concepciones teóricas del abordaje, el conjunto de técnicas que posibilitan la construcción de la realidad y el potencial creativo del investigador. El método utilizado para la presente investigación es de carácter cualitativo, teórico y descriptivo. La investigación cualitativa se preocupa por un nivel de realidad que no puede ser cuantificado. Estudia el universo de fenómenos, procesos y relaciones que implica un espacio más profundo y que no puede ser reducido a variables operacionales. Para la confección de la presente tesis se realiza un rastreo bibliográfico que intentará dar respuesta a los objetivos planteados. A partir de estos elementos, este estudio propone articulaciones teóricas entre diversas fuentes en vistas a dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas en la Introducción.

.

1. **DESARROLLO**

**Las infancias y las adolescencias como construcciones sociales**

Si bien desde la evolución humana han existido niños y niñas, la noción de infancia como adolescencia lejos está de ser una cuestión natural o determinada por el crecimiento físico. En efecto, los niños —en un sentido etario— existieron en todas las sociedades desde los inicios de la humanidad, lo que se ha transformado es cómo se concibe al niño en distintos momentos de la historia y contextos culturales. La idea de infancia y de adolescencia como las áreas de conocimiento, instituciones y profesiones que se ocupan de ellas, son el resultado de un lento proceso histórico, heterogéneo y no necesariamente homologable entre territorios geográficos, pertenencia de clase o género, aunque se puedan situar algunos procesos globales y comunes que las atraviesan.

La infancia y la adolescencia en tanto construcciones sociales entendidas como afirma Carli (1993) “una nueva visión del niño como sujeto en crecimiento y en constitución”, son el resultado de procesos históricos, sociales y culturales de muy larga duración, en los que distintos poderes y saberes han dirimido y disputado variadas nociones acerca de lo que es ser niño, niña o adolescente. Comprender entonces, el concepto de «infancia» y de «adolescencia» requiere comprender los cambios vinculados a las transformaciones sociales, educativas, culturales, políticas, económicas y jurídicas. Los modos de representación y concepción de los niños, niñas y adolescentes por parte de los adultos y de las instituciones, han atravesado cambios sustanciales de acuerdo al momento histórico y el lugar del mundo que consideremos. Si pensamos en ellos, se nos representan jugando, trabajando, riendo, llorando, en el club, en la escuela, en la calle, y también —en la actualidad— viviendo en ella.

Se podría sostener que estas nociones son construcciones sociales tan naturalizadas por el sentido común que se hace necesario un análisis crítico para comprenderlas como una construcción social, en el entendimiento que la naturalización de la realidad que se expresa como un mundo dado, ya objetivado que según Berger y Luckman (2011) “se impone sobre la conciencia de manera masiva, urgente e intensa en el más alto grado”.

Considerando que no nos referimos solamente a una determinada etapa de la trayectoria vital de las personas sino también, a dimensiones simbólicas, entender la representación social construida respecto de niños, niñas y adolescentes (de ahora en más NNyA), resulta importante para poder sortear una visión reduccionista donde sólo se concibe como un mero enfoque cronológico, y así enmarcar y comprender las prácticas sociales vinculadas a esos sujetos, como sus propias experiencias vitales en un tiempo y un espacio determinados. Desde esta perspectiva, el tema de la edad y sus correspondientes correlatos deja de ser una cuestión ascendente y fundamentalmente numérica, para instituirse como un modo de producción socio-histórica atravesado por factores de etnia, religión, clase social, género, etc.

La infancia, como un colectivo, como una generación constitutiva de una población es, fundamentalmente, el resultado de la escuela y la familia, instituciones modernas destinadas a producir ciudadanos. En 1960, Philippe Ariès publica en Francia *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen* donde postula que la noción de infancia tal como la concebimos hoy, no existía en la Edad Media. Pensar la infancia como categoría social diferente de los adultos es el resultado de una lenta y progresiva elaboración que se inicia en el siglo XVII y se consolida francamente en el XIX dando lugar a una infantilización de parte de la sociedad que ubica a la institución escolar en un papel central:

En los proyectos de la modernidad la educación de la niñez fue una de las estrategias nodales para la concreción de un orden social y cultural nuevo que eliminara el atraso y la barbarie del mundo medieval y colonial. Un imaginario cambio cultural que favoreció la significación de la infancia a partir de la concepción de la niñez como germen de la sociedad política y civil del futuro, y de su escolarización como garantía de un horizonte de cambio social y progreso. (Carli, 1993, p.3).

Como se mencionó, las representaciones de la niñez y la adolescencia son una construcción social que se transforma conforme al contexto, lo que nos lleva a considerar que existen diferentes infancias y adolescencias atravesadas por sus vivencias individuales, factores sociales, económicos, culturales, de género, entre otros.

En buena medida también las reflexiones y conceptualizaciones en torno a la niñez suelen tener límites estrechos. Los niños han sido tradicionalmente mentados y escenificados a partir de representaciones universalistas: el concepto infancia operó durante bastante tiempo como un enunciado privilegiado que alude a un tiempo común y lineal transitado por todos los niños sin distinciones sociales. Casi como un estado de gracia especial (que oculta las desgracias particulares), la infancia es objeto de inversión, protección, control o represión. (Carli, 1993, p. 3)

En cuanto a la adolescencia se podría situar que su denominación es relativamente moderna y se considera que uno de los pioneros en su introducción ─como definición de un período de la vida─ fue Stanley Hallen en 1904. Cotidianamente se utilizan expresiones coloquiales tales como «la adolescencia es una edad de riesgo», «la adolescencia pasa, es una transición entre la niñez y la adultez». Estas expresiones parten de preconceptos y representaciones que las personas adultas tienen de las y los adolescentes y no necesariamente se condicen con sus realidades. Asimismo, el término «adolescencia» suele confundirse con «adolescer», que remite a tener alguna carencia, dolencia o enfermedad, o con otras ideas negativas vinculadas a dificultades o sufrimiento. Se pone especial interés en plantear la «adolescencia» como período evolutivo posterior a la niñez, caracterizado por procesos psíquicos específicos y diferenciales, sobre el fondo de las continuidades, el «antes y el después» (el niño y el adulto). La relación evolución-adolescencia requiere de una especial articulación dada su complejidad. La «evolución» refiere al crecimiento del cuerpo, el cual tiene sus tiempos: cronología del desarrollo. El término «adolescente» tomado en su etimología (del latín *adulescens*, participio presente del verbo *adolescere*, crecer) remite al crecimiento. El/la Adolescente es el/la «creciente».

Si bien existen desde diversas disciplinas, determinadas definiciones posibles de adolescencia, en el devenir de la historia, se incorporan los hechos políticos, la cultura, el contexto donde se desarrollan las chicas y chicos, situaciones que generan —al mismo tiempo— otras definiciones a partir de «distintas vivencias adolescentes».

M. Viñar confluye en considerar que no hay “adolescencia” a secas:

La cronología per se no es parámetro que enmarque el proceso adolescente, si lo es en cambio el proceso psíquico de transformación con sus progresos, detenciones, regresiones, con la ampliación intra e intersubjetiva del crecer inserto en las coordenados espacio temporales en el contexto en el que se inscribe el grupo (Viñar, 2009, p.97)

Surge entonces, en esta instancia, el siguiente interrogante: ¿existe una sola forma de ser niño u adolescente? Poner en diálogo una serie de consideraciones abren la posibilidad de cuestionar la existencia de la «niñez», la «adolescencia», en singular, para pensar en términos de una multiplicidad de formas de ser niño u adolescente, es decir, pensar en: «infancias» y «adolescencias». Con respecto a esta postura la Licenciada en Ciencias de la Educación, Débora Kantor expresa que:

Si el uso del plural tiene un sentido en el contexto de los temas que estamos abordando, es el de discutir las identidades estáticas, esenciales, definidas en torno a supuestos atributos naturales que portan los sujetos y la consecuente apelación a respetarlas o a corregirlas. (Kantor, 2008, p. 24)

Por otro lado, y en función de cuestionar las definiciones homogeneizantes de la adolescencia, Alicia Stolkiner, Licenciada en Psicología, especializada en Salud Pública, sostiene que es imposible hablar de «la adolescencia» puesto que la segmentación y la fragmentación en el seno de la sociedad actual “ha generado notables diferencias en las formas de vivir y resolver la cotidianeidad, en el cuidado de los cuerpos y en el acceso a los recursos materiales y simbólicos” (Stolkiner, 2013, p. 6)

Estas posturas interpelan y parcializan el concepto general, estático y uniforme de una infancia/adolescencia, dando lugar a diversas formas de vivencias infantiles y adolescentes. Tanto Kantor como Diker, desde el ámbito de la Pedagogía y la Educación, resaltan en sus investigaciones que la categoría del plural (adolescencias, juventudes) denuncia “que no hay expresión singular capaz de albergar semejante desigualdad. Y que las diferencias aluden, más que a la diversidad cultural, a la magnitud de la injusticia y a la profundidad de sus marcas” (Kantor, 2008, p. 24).

Entendemos que es posible referirse a «las infancias» y a «las adolescencias» en plural porque a diferencia de «la infancia » y «la adolescencia», indica «múltiples y diferentes» tránsitos afectados estos —cada vez más— por la desigualdad, donde se podrían situar algunos efectos propios del capitalismo globalizante donde las referencias que antes se obtenían de las raíces familiares, del sistema educativo y del lazo social, ahora tambalean. La Doctora Carli, citada anteriormente, sostiene que:

han mutado debido a la imposición de políticas neoliberales, la incidencia creciente del mercado y de los medios masivos de comunicación en la vida cotidiana infantil, y de las transformaciones culturales, sociales y estructurales que afectan la escolaridad pública. (Carli, s/f, p.1)

**Niños/Adolescentes como menores, objetos de tutela. Marcas del Patronato.**

Retomando el concepto de pluralidad de infancias y adolescencias, en nuestro país, desde mediados del siglo XIX la infancia comenzó a considerarse de manera diferenciada: por un lado, aquellos niños y niñas que se encontraban socialmente incluidos y dentro de las instituciones escolares y familiares aceptadas, y por otro lado, aquellos que por su situación de pobreza, abandono o infracción a la ley eran segregados y considerados «menores» y objeto de intervención por parte de las políticas sociales. La noción de niños y niñas que subyace a este paradigma se sustenta en una fuerte segmentación de la población de niños y niñas según criterios socioeconómicos, que supone una concepción pasiva de la infancia donde prevalece un enfoque de necesidades, donde las instituciones y los adultos pueden disponer de ellos según estrictos criterios de socialización y/o control social. Diferencia que se establecen al interior del universo infancia y que configuran dos tipos de categorías: la de los niños propiamente dichos, con posición de sujetos por su pertenencia a una familia legítima y al sistema educativo; y el de menores. En consecuencia: una infancia escuela-familia-comunidad y otra infancia trabajo-delito-calle. Los incluidos se transformarán en NNyA y los excluidos se transformarán en menores.

Una frontera se consolida entre aquellos que son llamados simplemente niños y aquellos a los que se identifica como menores, es decir, a los que habiéndoseles expropiado de la ficción jurídica que en el derecho se asigna a un sujeto de poca edad, han aplicado prácticas de minorización. (Frigerio, 2008 p.4)

En el año 1919, durante el gobierno de Hipólito Yrigoyen, y ante la preocupación de las elites políticas e intelectuales por la creciente conflictividad social y la presencia en las calles de niños en situación de vulnerabilidad, se sancionó la Ley de Patronato Estatal de Menores (Ley Nº 10.903) que rigió, en nuestro país, hasta 2005. Patronato y tutela fueron las ideas rectoras del plan de gobernabilidad. Enmarcado en la llamada Doctrina de la Situación Irregular, el Patronato de menores constituyó un nuevo paradigma jurídico, social, ideológico y cultural e institucionalizó la práctica de encierro de niños por causas sociales y penales estableciendo la intervención del Poder Judicial y del Ejecutivo: Tribunales de Menores, Consejo Nacional o, Subsecretaría de Minoridad e institutos de menores de régimen cerrado.

En el marco de las teorías de la minoridad, protección y castigo son dos caras de la misma moneda: se castiga/encierra para proteger la infancia en peligro material o moral. Con la característica particular que lo que se sancionaría no sería un delito, una falta o un crimen, sino un origen social, un estado de situación, una presunción de potencial delictivo (asignación de peligrosidad pre-delictual), en los cuales la gestión punitiva de la pobreza hizo y hace de punto de partida y horizonte. (Frigerio, 2008, p5)

Se creó también el Juzgado de Menores mediante el cual un Juez asumía la responsabilidad de decidir sobre la vida y el destino de muchos niños. Esta entidad se fundaba no en un proceso judicial, sino en un procedimiento subjetivo en el que la figura del juez actuaba como “padre de familia” de NNyA huérfanos, abandonados, con procesos penales o pertenecientes a familias a las que se les podía quitar la patria potestad por considerarlos, en determinadas circunstancias, incapaces de asumir su cuidado, dando lugar a la declaración moral y material, y por lo tanto, sujetos a disposición tutelar. El alcance e intervención del Estado no estaba considerado como una injustica social sino que —en palabras de la licenciada Valeria Llobet (2010) “era debido a la incapacidad de las personas que vivían en una «situación estructural de extrema pobreza […] en el ámbito urbano”, para agregar luego que,

si bien la intervención del Estado sobre un sector de la infancia intentaba garantizar su protección e interés superior, esta intervención suponía un determinado modelo de familia y una fuerte prescripción respecto de las pautas adecuadas de crianza, así como de ciertos valores asociados a la maternidad y la paternidad. (Llobet, 2010, p19)

La tutela ejercida por el Estado transforma de esta manera a los NNyA en objetos privilegiados de intervención, inhabilitándolos como «sujetos» con cierta autonomía para el ejercicio de sus derechos y ubicándolos como «objeto de tutela». García Méndez sintetiza algunos rasgos centrales de las legislaciones minoristas latinoamericanas:

1. Estas leyes presuponen la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: niños-adolescentes y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud, etc.) En consecuencia, estas leyes que son exclusivamente de y para los menores tienden objetivamente a consolidar las divisiones aludidas dentro del universo infancia.
2. Centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia omnímoda y discrecional.
3. Judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural.
4. Impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal.
5. Criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales. (García, 1993,p.)

Esta Doctrina juzgaba a la infancia de incapaz para ejercer sus derechos, por eso era el Estado quien se encargaba de tutelarla. Los niños, niñas y adolescentes, en aquel entonces *menores* eran considerados objetos y necesitados de asistencia y tutela por parte del Estado, por lo tanto eran excluidos de su hogar, de sus familias, de su comunidad y cultura y aislados en institutos de menores. Era la pobreza la que se encontraba judicializada. “La inexistencia de recursos para revertir los procesos de exclusión se sustituirá con la judicialización del problema” (García Méndez, 2004)

**Del Paradigma Tutelar al Paradigma de Protección Integral**

Un punto de inflexión en la concepción de la niñez se produce con la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), el 2 de noviembre de 1989. La Argentina sancionó la CDN como Ley Nacional N° 23.849 en 1990 y la incorporó al artículo 75 de la Constitución Nacional en 1994. La Convención considera a la niña, niño y al adolescente como sujetos plenos de derechos y abandona la concepción del niño como objeto pasivo, enfatizando que los NNyA tienen los mismos derechos que los adultos, y se subraya aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. De esta forma, se abandona la denominación de menores, como sujetos-objeto definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a definirse de manera afirmativa como sujetos.

La Convención se convierte de este modo en el encuadre de las políticas de Estado enmarcadas en el Paradigma de Protección Integral de NNyA. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. De acuerdo con esto, los Estados que adhieren a la Convención se comprometen a cumplirla.

Más adelante, en el año 2005, la Argentina sanciona su propia legislación, plasmada en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que deroga la antigua Ley de Patronato de Menores. Retoma y especifica los principios de la Convención adaptados a nuestro país, y detalla todas las entidades organizaciones y actores que deben trabajar y destinar sus acciones en un entramado que conforma el Sistema de Protección Integral de derechos como bien lo enuncia su Introducción:

Entendiendo al Sistema como un conjunto de órganos, programas, instituciones y servicios, esto implica la participación de diversos actores gubernamentales y no gubernamentales, de los distintos poderes y en distintos niveles; además de las organizaciones de la sociedad civil, y las personas en tanto individuos de una sociedad que se responsabiliza de la crianza y el cuidado de los niños/niñas. (Sennaf, 2017, p. 18)

Esta ley abre un nuevo paradigma en la política pública de infancia que se sustenta en una renovada arquitectura institucional, lo que lleva a repensar el rol del Estado, sus instituciones, agentes y políticas públicas destinadas a la infancia y reintegra « a los menores en desventaja o infractores lo más pronto posible desde la perspectiva de derechos, teniendo como norte el interés superior del niño. Instaurar a los niños y adolescentes con derechos humanos originarios evita su marginación al sistema normal de la infancia y la adolescencia» (Baratta,año, p). El Sistema de Protección Integral, no solo modifica la función de los organismos sino que “ha producido una revolución en el lenguaje lo cual constituye una señal relevante de la transformación en el plano normativo.” (Baratta,año, p). Se habla y se escribe siempre menos de menores, y siempre más de infancia, de niños y adolescentes y de sus derechos.

Ahora bien, ¿cuáles son los actores del Sistema de Protección Integral? En el área de las políticas públicas, el Estado encomienda al SPI “garantizar el servicio de promoción y protección integral de los NNyA a través de entidades con denominación heterogénea: defensoría de niños, servicios de protección local, oficina de derechos, dirección de niñez, entre otros, con bases territoriales y cuyas responsabilidades es la de “dar un objetivo y un norte a todas las acciones tanto de promoción como de protección en un territorio determinado”. (Sennaf, 2017, p. 36)

Dentro de los actores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ubican el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA), quien es el organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargado de promover y proteger íntegramente el cumplimiento de los derechos de las chicas y chicos de la Ciudad. Y las Defensorías Zonales, organismos descentralizados del (CDNNyA) que funcionan en cada una de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires. Ambos organismos fueron creados a fines del año 1998, principios de 1999, a partir de la sanción de la Ley 114 “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires”.

Respecto a las funciones y objetivos de las Defensorías en su Artículo 61 establece:

“Las Defensorías Zonales tienen por objeto diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales.”

Motivaciones estas que subrayan la importancia del trabajo interdisciplinar e intersectorial de las Defensorías en pos de la detección de situaciones de vulnerabilidad y resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de las políticas públicas pertinentes a tal fin. En la Defensoría Zonal donde se llevó a cabo la práctica profesional de quien suscribe, el equipo técnico estaba conformado por un abogado, una psicóloga y una trabajadora social. El SPI establece la importancia de la diversidad de disciplinas al momento de la observación y de la escucha lo que permite diferenciar

aquellas situaciones complejas de vulneración de derechos, donde lo individual y lo social o comunitario suele estar indiscriminado y retroalimentarse, ya que el abordaje debe ser en ambos niveles, tanto con los sujetos concretos como respecto del imaginario comunitario, y los discursos circulantes. (Sennaf, 2017, p. 36)

**Niños/adolescentes como desechos de la época. Marcas de la posmodernidad.**

A pesar de las mejoras en materia legislativa, nos encontramos con nuevas modalidades segregativas en la infancia y adolescencia producto de la Posmodernidad, Modernidad tardía o Modernidad líquida como formas de denominar la naturaleza actual de la época. Lo líquido —haciendo alusión a aquello que se desplaza con fluidez—, a diferencia de los sólidos, no conserva fácilmente su forma. Para Zygmunt Bauman (2015), la sociedad contemporánea que se presenta como «modernidad tardía» o —como prefiere denominarla— «sociedad de la modernidad líquida», se encuentra marcada por las economías capitalistas globales, con su privatización creciente de servicios y la revolución de la información.

Para los capitalistas dispuestos a cambiar los enormes edificios de oficinas por las cabinas presurizadas, la levedad es la posesión más cara y provechosa, y la mejor manera de lograrla es arrojar por la borda cualquier carga no vital y dejar en tierra a todos los miembros no indispensables de la tripulación. (Bauman, 2015, p.130)

Este «round de achicamiento» —como define el sociólogo polaco-británico—, podría rastrear su origen en la desintegración del núcleo de la vida familiar con la figura del divorcio, hasta arribar a una sociedad que instiga a «expulsar de ‘nuestro sistema’ la grasa y otros ‘cuerpos extraños’ indeseables». En el decir de Bauman:

Si no es posible evitar toparse con extraños, al menos podemos evitar tratar con ellos; que los extraños, al igual que los niños de la época victoriana, sean visibles pero no audibles, y si no se puede evitar oírlos, al menos que no sean escuchados. Esto se consigue haciendo que todo lo que puedan decir resulte irrelevante, inconsecuente con respecto a lo que puede, debe y desea hacerse. (Bauman, 2015, p. 113)

Pensar una sociedad que genera sujetos no audibles, en nuestro caso el niño, se la puede asociar a la idea de levedad, producto de la movilidad extrema donde las rocas sólidas de la modernidad se desvanecen: la familia, el estado y la educación. Estamos entonces, —como afirma Lewcowitz— “frente a dos conversiones «la conversión de los Estados-Nación en técnico-administrativos; la conversión simultánea de los ciudadanos en consumidores” (Lewcowitz, 2006, p.19), para afirmar luego que “la relación social ya no se establece entre ciudadanos que comparten una historia, sino entre consumidores que intercambian productos” (Lewcowitz, 2006, p. 34).

Un modo de pensar al sujeto en la posmodernidad es visualizarlo enfrentado a la ausencia de garantes simbólicos, que hasta ese momento funcionaban a modo de Gran Sujeto. “En la posmodernidad se abandonó toda referencia a un sistema de valores para estar libres a los intercambios” (Lyotard, año, p.). Por consiguiente los intercambios se dan a través de mercancía. Libre intercambio. Oferta y demanda.

En suma, hay razones más que suficientes para "salir de compras". Cualquier explicación reduccionista de la obsesión de comprar y cualquier intento de limitarla a una sola causa serían erróneos. Las interpretaciones más comunes de la compra compulsiva como manifestación de la revolución de valores posmoderna, la tendencia a representar la adicción a comprar como una manifestación desembozada de los latentes instintos materialistas y hedonistas o como un producto de la "conspiración comercial", es decir, de la incitación artificial (y artera) a perseguir el Placer como principal objetivo de la vida, sólo dan cuenta en el mejor de los casos de una parte de la verdad. La otra parte, que es complemento necesario de todas esas explicaciones, es que la compulsión a comprar convertida en adicción es una encarnizada lucha contra la aguda y angustiosa incertidumbre y contra e! embrutecedor sentimiento de inseguridad. (Bauman, 2015, p. 86).

Amerita entonces el interrogante: ¿cómo se inscriben los niños y los adolescentes en la sociedad de consumo y del descarte?, ¿qué sucede con el lazo social? Lacadée sostiene que en la adolescencia actual el desamparo atraviesa, el dirigirse a Otro, no revela importancia alguna:

No se apuesta más al Otro como soporte de un ideal porque no se le supone más que un cierto saber capaz de aportar una solución. Hablarles se vuelve a menudo para muchos un embrollo. Sintiéndose entonces sin destino o sin destinatario, eligen articularse a un objeto plus de gozar, o una práctica de goce indecible, a menudo adictiva” (Lacadée, p. 78)

El debilitamiento del lazo social intenta suplirse con un nuevo Otro: el mercado. La lógica actual produce fragmentación, vacio de significación. Nos encontramos con subjetividades que se conciben en la superficie de escenarios fluidos, movedizos. La dimensión de sujeto se desdibuja cuando las prácticas de consumo inmediato y el discurso de los medios de comunicación, atraviesan y penetran de un modo persistente y tenaz la cotidianeidad. Nuevos rasgos se suscitan en la subjetividad, rasgos desligados de las funciones tradicionales de la familia o escuela. En estos espacios intrapsíquicos e intersubjetivos cohabitan los niños y adolescentes en consonancia con la lógica alocada del consumo de objetos, asignándoles un lugar idealizado en la cultura contemporánea: el del consumidor. Hay un reinado del imperativo del capitalismo: ¡consume! Cabe señalar que es un imperativo, mayormente, invisibilizado. Donde el deber consumir se transforma en un querer, no dejando traslucir que en realidad es una orden: ¡debes consumir!

Desde el psicoanálisis, Lacan –tres años después de su Seminario 17 (1969)-, agrega un quinto discurso, el Capitalista, a sus cuatro originariamente propuestos (el del Amo, el de la Histérica, el Analítico y el Universitario) como formas de pensar lo que llama «lazo social». Considera a este discurso una “perversión del discurso Amo”

caracterizado por el rechazo de la castración, genera la ilusión en el sujeto del encuentro con el objeto de satisfacción. El discurso Capitalista es un rechazo a la imposibilidad, si hay voluntad se puede sería su máxima. Perversión del discurso Amo, desvitaliza el lazo social y promueve el individualismo y aislamiento como expresiones de un goce sin fin y encierro autoerótico (Barrionuevo, 2010, p. 25)

En esta Conferencia en Milán, Lacan se explaya en el capitalismo como elemento disruptivo de la relación del lazo social (del saber verdad a la noción de goce) y sus nuevas formas de vinculación entre individuos, generadas a partir de prácticas de la sociedad de consumo. El saber del capitalismo se dedica a la producción de objetos, es el saber anónimo de la ciencia, que no responde a las demandas de nadie, sino que justamente las crea con su oferta.

Aunque luego dirá que se trata de un discurso falso,

ya que a diferencia del aparato del discurso, no instaura ningún lazo social. […]no hace lazo con ningún Otro (ni otro), a diferencia del verdadero discurso que es un aparato simbólico que tiene por función hacer lazo con el Otro. Este es un falso discurso porque no hay posibilidad de establecer ninguna rotación de lugares y el sujeto siempre queda fijado en ese lugar que lo separa del Otro por un objeto que tapona su falta y que lo deja encerrado en su cuerpo. (Lacan, 1972, p. 25-27)

Este falso discurso—descripto por Lacan en 1972— convierte al Amo de la sociedad capitalista en objeto, en consecuencia, a todos los sujetos en el lugar de objetos de consumo (sujetos autorreferenciales) y cuya culminación será la insatisfacción y el vació: “[el discurso capitalista] es algo locamente astuto […] pero destinado a reventar […] marcha demasiado rápido, se consume, se consuma tan bien que termina por consumirse” (Lacan, 1992, p. 28). Por consiguiente, dicha falsedad radica en que el sujeto no establece ningún lazo social, queda separado del Otro por el objeto que tapona su falta y se torna autorreferencial; mientras que el verdadero discurso, en cambio, tiene por función producir lazo con el Otro.

Paradójicamente, el material humano que se volvió él mismo «producto», consumible por los otros, ha tomado a los niños como “destinatarios privilegiados de sus estrategias de consumo, transformándolos así en los consumidores-consumidos por ese mercado-por excelencia”.(Najles, 2013, p. 28) Esto se puede observar como el “estar a la moda” es la única forma para los niños y adolescentes de pertenecer y no ser excluidos: determinados cortes de pelo (como los futbolistas más famosos del mundo), tatuajes, piercings, usar zapatillas de marcas reconocidas y de elevadísimos costos, celulares último modelo (que nunca son realmente los últimos ya que pasan de moda rápidamente), la conectividad permanente a través de las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter), consumo de comida chatarra, mutaciones de identidades, consumo de sustancias psicoactivas. La ilusión de consumir sin límites se asocia a la idea de libertad. Una pseudo-anestesia generada por las estrategias de marketing y sus objetos de consumo

Los adolescentes de los sectores populares, a quien el mercado ha convertido en un excedente poblacional que no encaja en las formas de reproducción económica del modelo, se convierten en la “materia prima” de la industria del delito. La sociedad de consumo impone la moda como medida de valor de las personas, como frontera entre el éxito y el fracaso. Según este modelo cultural estar a la moda es la única forma posible de ser reconocido. La imposibilidad material de acceder a ciertos bienes implica para muchos jóvenes la constatación más cruda de la exclusión social. (Cacia, 201x, p. 81)

En su curso de 2007 en la ciudad de La Plata, el psicoanalista Pablo Peusner plantea que si “cada discurso necesita una impotencia definida por la barrera del goce... —a partir de la postura de Lacan expresada en su texto *Radiophonie* de 1970— ¿cuál será, entonces, la del llamado “discurso capitalista”?, para concluir “una pregunta que ansiamos responder para que los niños encuentren algún lugar en lo que vendrá” (Peusner, 2018, p. 12).

Goce y consumo se confunden en tiempos del capitalismo tardío, mientras, el Otro del discurso capitalista, sostiene el mandato de gozar a través de la exigencia de consumir los objetos que produce la sociedad de consumo. La forma que adoptan hoy los estados modernos atravesados por la lógica capitalista, es la de una promesa de un consumo generalizado, en tanto supuesto de goce accesible para todos, contrastando con aquellos que quedan por fuera de este lazo de intercambio. La figura del consumidor aparece donde lo que se intercambian son productos, mercancías. Los sujetos quedan capturados en el circuito de consumo, ya que por escasez o por exceso, la orden es consumir. Ahora bien, el panorama actual muestra fenómenos tales como la distribución no igualitaria de los beneficios de la ciencia, el discurso de igualdades de derechos y reivindicación de la justicia. Frente a esta promesa de consumo generalizado, al “todos pueden”, se observa cada vez más segregación, ¿qué sucede con aquellos que quedan excluidos de esta promesa de consumo generalizado, en tanto supuesto goce accesible para todos? Cuando existe gente que queda excluida de la distribución de los bienes de la sociedad actual… ¿cuál es el medio para tratar las diferencias? Un sector que participa dentro de los estándares de consumo y otro que queda excluido o expulsado de los circuitos formales de consumo. En la era de fluidez, retomando a Lewkovicz “Los pobres son extranjeros en este mundo de cosmopolitas y ser extranjero del mundo es caer fuera la humanidad. Los no-consumidores pierden la condición humana” (Lewkovicz, 2006, p. 35).

Si se pierde dicha condición, podría pensarse al hombre como el «residuo humano producido por la modernidad contemporánea». El advenimiento del Estado moderno —dirá Bauman— coincidió con la reencarnación del *homo sacer* (*homo* = hombre, *sacer* = (término latino) restringido, sagrado o dedicado a una divinidad), cuya vida se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma su exclusión

Eximir y excluir a todo ser humano que haya sido arrojado más allá de los límites de la ley humana y divina, y transformarlo en un ser al que las leyes no protegen y cuya destrucción, despojada de todo significado ético o religioso, está exenta de castigo alguno. (Bauman, 2015, p…)

En esta antigua categoría del *homo sacer*, Giorgio Agamben “vislumbra una resucitación y una articulación moderna y ampliada […]: un humano que puede matarse sin temor al castigo, pero que no puede ser usado para el sacrificio religioso.” (Bauman, 2015, p…). Agamben relaciona al *homo sacer* con las víctimas del Holocausto, con la vida puesta en un campo de exterminio, que en la actualidad y de manera paralela se podrían pensar los campos de refugiados, las cárceles, los neuropsiquiátricos. Con el levantamiento de sus muros y rejas, los territorios quedan delimitados, organizando de esta forma una espacialidad ¿Por qué el muro, eso que separa a los locos, a los delincuentes, a los extranjeros, a los extraños? Los muros fueron creados para rodear un vacio.

Pobres, amorales, anormales, huérfanos, peligrosos, «paqueros», «pibes chorros», «villeros» Estas y otras tipificaciones son intentos de categorizar las subjetividades en tránsito del devenir actual que no pueden competir dentro de las reglas del libre mercado ¿Acaso, no pueden considerarse también dentro de esta segregación, separados del rebaño? Hoy el muro no precisa de su edificación, no requiere de la roca sólida, de su materialidad.

En el presente la forma suprema del *homo sacer* es el *niño sacer*, a quien se asesina o apenas sobrevive en la vida desnuda. Los llamados pobres, indigentes y desechables entran en esta categoría ya que su muerte no tiene ninguna consecuencia jurídica. (Bustelo, 2007, p. 26)

**Contribuir al trabajo de subjetivación del niño, niña y/o adolescente**

Existen mecanismos y procedimientos para la asistencia y protección de NNyA pero a través del «derecho a ser oído» en el Sistema de Protección Integral donde pueden expresar su opinión libremente, y donde el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias con el fin de respetar este derecho, como también asegurar los mecanismos para recabar su opinión en los asuntos que los afecten, incluyendo el reconocimiento y utilización de formas no verbales de comunicación, y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones.

El artículo 24 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce con respecto a opinar y ser oído, los siguientes derechos: a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de los NNyA a ser escuchados:

1. “Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”
2. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

De esta forma, se busca restituir la palabra a aquellos que durante tanto tiempo —por ser considerados objetos y no sujetos de derechos—, fueron in-fantes, privados de su voz. “[…] desde el discurso se le ha restituido la palabra a quienes la tenían denegada y se ha reconocido identidad y protagonismo a los prisioneros del anonimato” (Lingua, 2013, p. 61)

La voz del niño en todos los conflictos que lo involucran se convierte en la pauta central a ser tenida en cuenta para la determinación del interés superior. El interés superior y derecho a ser oído no se contraponen, por el contrario, que se complementan “siendo el segundo la guía o el sendero para alcanzar el primero” (Sennaf, 2017, p.106).

Si bien se pueden garantizar los derechos del niño o adolescente a ser oído y que su opinión, su palabra, sea tenida en cuenta, puede continuar siendo objeto del discurso del Otro, alienado. Se entiende por expresarse libremente

expresar sus opiniones sin presión y (…) escoger si quiere o no ejercer su derecho de ser escuchado… no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebidas… el niño tiene derecho a expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás (Sennaf, 2017, p. 107)

¿Qué sucede en los procesos jurídicos? En la misma línea, el organismo debe evitar que el niño sea sometido a reiteradas situaciones que bajo la forma de garantizar el derecho a ser oído, lo colocan en situación de objeto. La escucha en el proceso judicial establece que siempre debe ser directa.

Esta siempre debe ser directa. Aún cuando no existen actores procesales que deben intervenir obligatoriamente para defender sus intereses, estas no sustituyen la obligación de escuchar directamente la opinión del niño antes de tomar una decisión, siempre que exista jurisprudencia donde se ha decidido sobre la nulidad de la decisión judicial cuando la misma se ha tomado sin escuchar previamente al niño, el cual va a sufrir las consecuencias de esa decisión. (Sennaf, 2017, p. 112)

Por otra parte cabe señalar que muchas veces los niños durante los procesos judiciales son interrogados, para luego ser silenciados. De esta forma se percibe cómo su palabra muchas veces no tiene peso en el sistema jurídico. Niños, niñas y adolescentes a los cuales se les da la palabra para luego no ser escuchados. En la infancia y la adolescencia se habla aunque no siempre en palabras de ahí la importancia de las formas no verbales de comunicación. Infancia. Infans. ¿El que no habla o proyecta la sordera de quien manda?

“No se trata ya de que se hable de él a través de la declaración de sus derechos, sino de que se lo escuche en lo que tiene para decir y que pueda dar sus razones. Ahora bien, no alcanza con hablar ni ser escuchado. A eso se añade quien lo escucha y qué se hace con lo que se dice. Un niño puede ser escuchado en su declaración solo para dictaminar si miente o fabula, como en muchas ocasiones en las pericias por acusaciones de abuso sexual infantil, o para determinar si sus respuestas corresponden a las conductas normalmente esperadas, y si se ajustan a los criterios diagnósticos, o para evaluar su comportamiento de modo tal de establecer normas de respuestas adaptativas. ¿En verdad es escuchado? ¿Es escucharlo en su diferencia, en aquello que sufre en su intimidad, en sus impasses, en aquello que lo hace único?” (Tendlrarz, año, p. 25)

Consideramos que la localización del analista en contexto abre a la interrogación por el lugar del psicoanálisis respecto de otros campos disciplinares, sobre todo en aquellas situaciones donde la condición misma de la infancia se encuentra vulnerada. El rol del psicólogo apunta a la dimensión de sujeto, a la subjetividad del que se presenta. Entonces, la relevancia de la insterdisciplinariedad de los equipos técnicos conformados no solo por abogados y trabajadores sociales sino también por psicólogos. Discriminar los diferentes actores y discursos en interjuego y comprender la necesidad de su coexistencia y diálogo es de suma importancia en el trabajo con NNyA en situación de vulnerabilidad. Como señala Suárez Nazarena (s/f) en el libro Desamarrados “por medio de la escucha, se demuestra al sujeto que su palabra vale, que sirve, que puede ser escuchada y así se aloja al sujeto, se le da un lugar y eso produce efectos” (p. 89)

Se trata de habilitar la voz de la niñez y de la adolescencia que ha sido hablada por otros adultos (Zaldúa, G; Lenta, M, 2012). En este punto, visibilizar estas voces de aquellos que no son escuchados, habilita el reconocimiento del otro como sujeto y le restituye su condición de potencia (Bustelo, 2008) y, en este punto, se puede pensar la contraposición al paradigma tutelar en el que “los menores se inscriben como in-fantes, como sujetos privados de voz” (Duschatzky et al., 2000, p. 80) De esta forma se recupera algo de la singularidad, como forma de establecer lazo social, puesto que el discurso analítico habilita esa posibilidad, a diferencia del capitalista, que lo tapona.

1. **DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

La temática planteada resulta de especial interés en el contexto actual de la aplicación de la Ley Nacional 26.061 *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* que busca su consolidación a través del Modelo de Protección Integral de Derechos, sin que esto sea ajeno a posibles tensiones con el antiguo Modelo Tutelar. Se puede identificar que si bien se hace una correcta utilización de la terminología: menores por NNyA con derechos vulnerados, termina siendo un maquillaje de la realidad, que sigue excluyendo. La pobreza se sigue criminalizando y encerrando. Resulta necesario reflexionar lo que efectivamente ocurre en las intervenciones, si bien se ha dado un gran paso en materia legislativa respecto de los derechos de los NNyA y el surgimiento de nuevos dispositivos para el abordaje de las políticas públicas como las defensorías, prevalecen prácticas segregativas que no se modifican automáticamente aunque se modifique la Ley. Las brechas entre la retórica del marco normativo y la realidad de las prácticas evidencian cierto fracaso de las políticas sociales para la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad. Es decir, que mientras la retórica de la protección integral de los derechos de la infancia aparece como discurso hegemónico, continúan diversas modalidades de patronato o tutelaje para la infancia pobre, siendo la tutela y la asistencia términos solidarios a la categoría de menor. Forma de borrar al niño como tal. Hablar de menor implica un borramiento, una extranjería. Menor y niño se excluyen. El cambio de paradigma propone centrarse en el niño como sujeto de derecho. La Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 refieren a la universalidad de derechos. Pero realmente ¿los derechos son para todos?, ¿qué impulsa a dividir las vidas, decidiendo anticipadamente quienes estarán incluidos, y quienes excluidos, separados del rebaño? Se replican las prácticas de minorización, aquellas según Frigerio:

niegan la inscripción de los sujetos en el tejido social, las que constituyen en las infancias, un resto y, las que ofrecen a las vidas no el trabajo estructurante de la institucionalización sino la institucionalización de las vidas dañadas.. (Frigerio, 2008, p. 4)

De manera que, en palabras de Lacan, un psicoanalista debe estar a la altura de la subjetividad de su época. Con una relación de distancia pero no sin el mundo donde esa práctica se ejerce.

Se considera de relevancia para el campo de la Psicología Social Comunitaria entendiendo la Salud Mental como inescindible de la salud integral y en tanto los derechos humanos y sociales de toda persona son parte constituyente de la misma, continuar investigando y escribiendo acerca de estas temáticas y revisar el quehacer profesional.

1. **BIBLIOGRAFÍA**

* Ariès, P. (2001). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. México: Taurus.
* Agamben, G. (1998). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
* Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz: El archivo y el testigo. Homo sacer III*. Valencia: Pre-Textos.
* Bauman, Z. (2015). *Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre*. Buenos Aires: Tusquets.
* Barrionuevo, J. y Loureiro, H. (2010) *El Otro y el Discurso Capitalista* (ficha de cátedra). Psicología Evolutiva Adolescencia. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
* Berger, P., y Luckmann, T. (2011). *La Construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
* Bustelo, E. (2011). *La ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, , en El Recreo de la Infancia. Siglo XXI Editores.
* Carli, S. (1993). La historia de la infancia. *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*. Repositorio Filo Digital. <http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/4900/CArli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
* Carli, S. (1999). “Voces de la Educación Superior” / Publicación Digital Nº 2. Disponible en:  <http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/revistacomponents/revista/archivos/voces/numero>
* Carli, S. (1999) *La infancia como construcción social*. Problemática educativa contemporánea, Blogs de Cátedras de la UNLP. <http://blogs.unlp.edu.ar/pec/2016/04/14/carli-la-infancia-como-construccion-social-mimeo/>
* De Souza, M. M. C. (2009). *La artesanía de la investigación cualitativa*. Buenos Aires: Lugar.
* Duschatzky, S., & Corea, C. (2002). *Chicos en banda: Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*. Buenos Aires: Paidós.
* Frigerio, G. (2008). *La división de las infancias: Ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcóntica*. Buenos Aires: Del Estante.
* García Méndez, E. (1993). *Infancia y ciudadanía en América Latina: De la "situación irregular" a la "protección integral"*. Córdoba: Marcos Lerner Editora.
* García Mendez, E. Prehistoria e historia del control social penal de la  
  infancia: política jurídica y Derechos Humanos en América Latina en : Ser niño en América Latina . De las necesidades a los derechos. UNICRI / Editorial Galerna
* Goffman, E. (1972). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
* Kantor, D. (2008). *Variaciones para educar adolescentes y jóvenes*. Buenos Aires: Del Estante.
* Kuhn, T. S. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
* Lacadée, P. (2017). *Los sufrimientos modernos del adolescente*. Buenos Aires: UNSAM Edita.
* Lacan, J. (2009). *El seminario de Jacques Lacan: El reverso del psicoanál̀isis*. Buenos Aires: Paidós.
* Lewkowicz, I. (2006). *Pensar sin Estado: La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires: Paidós.
* Ley 114/98. Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, 3 de diciembre de 1998.
* Ley 10.903. Ley de Patronato de Menores. Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de octubre de 1919 [derogada].
* Ley 22.803. Modificatoria de leyes 22.278 (B.O. 1980-08-28) y 2372 Elevación de la edad mínima de punibilidad de los menores. Boletín Oficial de la República Argentina, 9 de mayo de 1983.
* Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de octubre de 2005.
* Ley 26.657. Ley Nacional de salud mental. Boletín Oficial de la República Argentina, 3 de diciembre de 2010.
* LLobet Valeria (2010). ¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico. <https://www.aacademica.org/valeria.llobet/47.pdf>
* Melera G. (2012). *Tipos de instituciones*. Buenos Aires: CEP
* ONU, Asamblea General. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989. UNICEF <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
* Portaluri, J. (2018). *El objeto de la segregación: ensayos psicoanalíticos.* Buenos Aires: Letra Viva.
* Real Academia Española-Asociación de Academias de la lengua española. Segregación. En *Diccionario de la lengua española*. Consulta: 3 de julio de 2019 <https://dle.rae.es/?w=segregaci%C3%B3n>
* Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, (2017). *Introducción al sistema de protección integral de derechos*. Cuadernillo N°3 SPI. Buenos Aires: Colección Desafíos.
* Soler, C. (2009). El anticapitalismo del acto analítico. En *Qué se espera del psicoanálisis y del psicoanalista: Conferencias y seminarios en Argentina*. Buenos Aires: Letra Viva.
* Stolkiner, A. (2013). Las formas de transitar la adolescencia hoy, y la salud/salud mental:  actores y escenarios. En Novedades Educativas. Buenos Aires: Noveduc.
* Szapiro, L. (2013). *Teoría y Testimonios I: De una lábil inscripción en el otro*. Buenos Aires: Grama.
* Szapiro, L. (2014). De la segregación, Intervenciones psicoanalíticas y legales con jóvenes marginados. *En Teoría y Testimonios II*. Buenos Aires: Grama.
* Szapiro, L. (2016). Desamarrados. *En Teoría y Testimonios III*. Buenos Aires: Grama.
* Vitale, N. y Travnik, C. (2013). Desculturación y subcultura como parte de la cultura organizacional de los Centros de Régimen Cerrado. *Anuario de Investigaciones*, XX (I). Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
* Viñar, M (2009). Las adolescencias del siglo xxi. *Docta. Revista de psicoanálisis*, 7 (5).
* Viñar, M. (2010). Del mundo interno y las relaciones objetales a la prioridad del otro. En Flechner, S. (comp.) *Psicoanálisis y adolescencia*. Buenos Aires: Psicolibro.
* Zaldúa, G. (2011). Vulnerabilidades, turbulencias y posibilidades. En *Epistemes y prácticas en Psicología Preventiva*. Buenos Aires: EUDEBA.